

Constancia Secretarial: Manizales, 27 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer,

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de agosto de 2020

La demanda ejecutiva singular de única instancia instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Personal al Servicio del Estado Colombiano Coopebeneficencia contra Valentina Díaz Hurtado y Diana Milena Abreo Giraldo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00316-00, fue subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

Así mismo el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co. Lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Valentina Díaz Hurtado y Diana Milena Abreo a favor de la Cooperativa Multiactiva de Personal al Servicio del Estado Colombiano Coopebeneficencia por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ n.º 7016

1. UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.166.000) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 7016.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 26 de mayo de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c9f86df79c9e2a94414a7b9212c3c9dbbaa155def12017ab11ad97040f568fe**

Documento generado en 27/08/2020 01:12:40 p.m.